

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0260
Proceso	Pertenencia
Demandante	Orlando Villada Arias
Demandados	Félix Villada Flórez y otros.
Radicado	05679 40 89 001 2021 00226 00
Asunto	Requiere parte demandada y notifica demanda

En memorial que antecede, afirma la apoderada en amparo de pobreza de los demandados Edelmira, Merado De Jesús y José Elías Villada Arias, que se ha comunicado con la señora Edelmira para concertar un encuentro, pero ésta última los ha incumplido. Por lo que no ha logrado acceder a las pruebas que los demandados tienen para asumir su defensa en este proceso. Solicitando se requiere a estos a fin de que reúnan con ella para lograr acceder a las pruebas y aportarlas al proceso.

En orden a lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que proceda a comunicarse con la abogada nombrada en amparo de pobreza. Con la finalidad de que pueda realizar la defensa adecuada de sus intereses y poder realizar los actos procesales pertinentes. En caso de que no concierten dicho encuentro, la apoderada hará lo pertinente para seguir con el trámite procesal que le corresponda, lo anterior en los términos del artículo 297 del C. G. del P.

Además, en atención a que esta judicatura no es responsable, ni tiene la potestad de reunir a los apoderados y sus poderdantes, es responsabilidad de los mismos realizar las acciones pertinentes para lograr el éxito de su gestión. Como quiera que la abogada de los demandados ha asumido la representación de los mismos, lo cual se infiere del memorial allegado a esta judicatura. Por lo tanto, se surtirá el término de traslado de la demanda a los demandados plurimencionados, desde el día siguiente a la fijación del presente auto en estados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que proceda a comunicarse con su apoderada, con la finalidad de que ésta pueda realizar la defensa adecuada de sus intereses y realice los actos procesales pertinentes. En caso de que no

concerten dicho encuentro, la apoderada hará lo pertinente para seguir con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: Se computará el término de traslado de la demanda a los señores Edelmira, Merado De Jesús y José Elías Villada Arias, desde el día siguiente a la fijación del presente auto en estados, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 038 fijado el día 24 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cf2d2c692535eeef8c13f0481e1e1a1680a6169e2c94083132386dd76ae3b7**

Documento generado en 23/03/2022 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>